

Normas de Delegados

Datos Generales:

Ente Emisor: Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde: 13/06/2009
Versión de la norma: 1 de 1 del 13/05/2009

Contenido: 8 artículos

Datos de la Publicación: N° Gaceta 113 del: 12/06/2009

Norma de Delegados

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos en su sesión ordinaria 2009.05.13, mediante oficio SJG.0751.05.09, acuerda derogar la creación de las Normas de Filiales y Delegados aprobada en el acuerdo SJG. 1260.08.08 tomado por esta Junta en su sesión ordinaria 2008.07.23 celebrada el veintitrés de julio del dos mil ocho y por lo tanto aprueba la nueva reforma hecha a las Normas de Filiales y Delegados quedando de la siguiente manera:

NORMA DE DELEGADOS

Artículo I.-De los delegados:

1. El Delegado es un miembro del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que en esta Norma se conocerá únicamente por Colegio, que por haberse distinguido por su capacidad e interés hacia los problemas de orden médico y los que atañen al Colegio, colabora directamente con la Junta de Gobierno para efectuar en la mejor forma el cometido de los fines de la institución.
2. El cargo de Delegado es de confianza, no se trata de ninguna función laboral, por lo que no se crea un vínculo jurídico laboral con el Colegio.
3. El Delegado se elige según las regiones establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo de la República y de acuerdo a las zonas que la Junta considere necesarias.
4. El Delegado deberá estar al día en el pago en sus cuotas de colegiatura al momento de nombramiento y durante todo su periodo.
5. Cuando la Junta de Gobierno cree una nueva zona, el nombramiento de éste Delegado iniciará hasta el siguiente periodo de Delegados.
6. Es deber de la Junta vigilar que todos los puestos de Delegados tengan un representante.

Artículo II.-Nombramiento de los delegados:

1. Los Delegados serán nombrados por periodos de dos años.
2. La elección se hará por mitades en febrero de cada año, pudiendo ser nombrados nuevamente por periodos iguales.
3. La Junta de Gobierno nombrará los Delegados mediante el siguiente proceso:
 - a) En noviembre de cada año, la Junta de Gobierno mediante publicación, informará al Cuerpo Médico Nacional, las zonas cuyo puesto de delegado quedará vacante.
 - b) Los médicos de la zona que representará el Delegado que se va a nombrar, enviarán una terna con un número de 3 postulantes como máximo, a la Junta de Gobierno con los nombres de los médicos aspirantes. La cual deberá venir firmada por los postulados, así como, por diez firmas de los médicos que los proponen y deberá ser presentada el último día hábil de enero. Esta terna será evaluada por la Junta de Gobierno, quien designará al Delegado.
 - c) En caso de no existir terna la Junta de Gobierno quedará facultada para nombrar el Delegado de la zona cuyo puesto quedará vacante.
 - d) El Delegado recibirá el pago de viáticos para hacerle frente a sus obligaciones de desplazamiento de acuerdo con el reglamento de la Contraloría General de la República. Este reconocimiento no crea ningún derecho a favor del Delegado o en contra del Colegio.

Artículo III.-Del ámbito de acción de los delegados:

1. El Delegado será el contacto de la Junta de Gobierno en la jurisdicción que se le haya asignado.
2. La Junta de Gobierno canalizará, cuando lo crea conveniente hacia el Delegado, los problemas de toda índole atinentes a su zona.
3. Cuando la Junta de Gobierno lo requiera y previa convocatoria el Delegado deberá asistir a las reuniones.
4. La Junta de Gobierno coordinará, cuando lo crea conveniente, por medio de su Delegado, todas aquellas acciones que ella crea necesario.

Artículo IV.-De las reuniones a que asisten los delegados:

1. El Delegado será convocado a las reuniones por medio idóneo al menos con ocho días de anticipación al día de la reunión.
2. Las reuniones de los delegados se efectuarán una vez al mes o en sesión extraordinaria cuando la Junta de Gobierno lo considere necesario.

3. Las reuniones serán dirigidas por el Fiscal de la Junta de Gobierno o por una persona que él designe como suplente, que en todo caso será un médico debidamente inscrito y activo en el Colegio de Médicos, ya sea el fiscal adjunto o bien un miembro del cuerpo de delegados propiamente.

Artículo V.-De los deberes y obligaciones de los delegados

1. Tener conocimiento acerca de la legislación vigente que regula el ejercicio médico profesional para efecto de cumplir en la mejor forma sus funciones.

2. Tramitar ante la Junta de Gobierno todos aquellos problemas surgidos y que se relacionen con la actividad del Colegio. Las decisiones que la Junta tome son de cumplimiento obligatorio para los Delegados.

3. Asistir a las reuniones a que sean convocados en su carácter de Delegado del Colegio, así como promover la asistencia de los agremiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y otras actividades programadas por el Colegio.

4. Promover la asistencia a todas aquellas reuniones locales donde se ventilen aspectos que mejorarán las relaciones de los colegiados entre si y de éstos con las instituciones.

5. Colaborar en la medida de las posibilidades, en la recolección de información que sea solicitada por la Junta de Gobierno.

6. Rendir informe sobre asuntos que favorezca la unidad de los miembros de la profesión médica, así como cualquier asunto o aspecto que la Junta de Gobierno le encomiende.

7. Difundir directrices y lineamientos de la Junta de Gobierno en su zona.

8. Informar a la Fiscalía del Colegio cualquier aspecto relativo al ejercicio ilegal de la profesión que sea de su conocimiento.

9. Vigilar e informar por el adecuado ejercicio de la medicina en sus lugares de trabajo.

10. Organizar actividades sociales y culturales que mejoren la comunicación e imagen del médico, así como las relaciones entre los afiliados.

11. Organizar eventos científicos y educativos como foros, seminarios y otros con la Dirección Académica.

Artículo VI. -Del cese del nombramiento del delegado:

El Delegado podrá ser cesado en sus funciones:

1. Si su rendimiento y colaboración no se ajustan a lo esperado a juicio de la Junta de Gobierno.

2. Si es suspendido o inhabilitado en el ejercicio profesional.

3. Si por negligencia incumple alguna función delegada por la Junta de Gobierno.
4. Si presenta renuncia expresa ante la Junta de Gobierno.
5. Si presenta más de tres ausencias injustificadas.

En caso de que un Delegado sea cesado en su nombramiento o no pueda seguir desempeñando el cargo, la Junta de Gobierno nombrará a otro médico de la zona por el periodo restante.

Artículo VII.-De la relación institucional con el Colegio de Médicos y Cirujanos:

1. El Delegado será juramentado en sesión especial convocada para tal efecto, en ese acto firmará un documento en el cual hará constar que acepta el cargo, que conoce la presente normativa, las características de su función y el compromiso de cumplirlo fielmente.
2. El Delegado desde el momento en que acepta el cargo, queda sujeto a las disposiciones de la presente Norma y a las que dicte la Junta de Gobierno.

Artículo VIII.-Vigencia:

La presente Norma rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y podrá ser reformada por la Junta de Gobierno a iniciativa de cualquiera de sus miembros, pudiendo éstos presentar ante ella cualquier sugerencia de reforma.